

tos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 238, que aprueba un Contrato de donación de terreno propiedad del Estado, en favor de la Compañía Explotación Maderera de Constanza, C. por A.

(G. O. Nº 9066, del 31 de diciembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 238

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato suscrito en fecha 8 de septiembre de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Explotación Maderera de Constanza, C. por A., representada por el Se-

ñor Ing. Francisco J. Mera, por medio del cual el primero dona a la indicada Empresa una porción de terreno comprendida dentro de la Parcela N° 127-F-1 Ref., del D. C. N° 2 del Distrito Nacional;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de septiembre de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, y la Compañía Exportación Maderera de Constanza, C. por A., representada por el Ingeniero Francisco José Mera, por medio del cual el primero dona a la indicada empresa una porción de terreno con área de 13,084.00 metros cuadrados, comprendida dentro de la parcela N° 127—F—1 Ref., del D. C. N° 2 del Distrito Nacional, situada en el Kilómetro 11½ de la carretera Sánchez, en el lugar de Haina, con las condiciones de que la misma sea destinada a la instalación de una industria que se dedicará a la producción de madera elaborada con trozos y vigas de pino y materia preciosa importada del exterior; de que la industria a ser instalada sea una industria nueva; y de que ésta se encuentre operando en el término de un año, que copiado a la letra, dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el DR. JOSE SIXTO GINEBRA H., Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 2535, serie 37, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 1ro. de septiembre de 1967, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, LA COMPAÑIA EXPLOTACION MADERERA DE CONSTANZA, C. por A., compañía por acciones constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la ciudad de Santiago

de los Caballeros, debidamente representada por el señor Ing. Francisco José Mera, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en el Municipio de Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° , serie , con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la COMPAÑIA EXPLOTACION MADERERA DE CONSTANZA, C. POR A., quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 13,084.00 (TRECE MIL OCHENTICUATRO) metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 127-F-1 Ref., del D.C. N° 2, del Distrito Nacional, situada en el Kilómetro 11½ de la Carretera Sánchez, lugar de Haina, dentro de los siguientes linderos: Norte, Parcela N° 8 del D.C. N° 7 del Distrito Nacional; Este, Parcela N° 127-F-2 del D.C. N° 2, del Distrito Nacional; Sur, Carretera Sánchez y Oeste, Parcela N° 127-F-1— Reform. (Resto)”.

SEGUNDO: La Dirección General del Catastro Nacional, ha avaluado la porción de terreno que por medio del presente documento dona el Estado Dominicano en favor de la Compañía Explotación Maderera de Constanza, C. por A., en la suma total de RD\$2 466.84 (CINCUENTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTES PESOS ORO CON 84/100).

TERCERO: LA COMPAÑIA EXPLOTACION MADERERA DE CONSTANZA, C. por A., se compromete y obliga a destinar la indicada porción de terreno, para la instalación de una industria que se dedicará a la producción de madera, elaborada con trozos y vigas de pino y madera preciosa importada del exterior.

CUARTO: Ha sido acordado entre las partes, que dicha porción de terreno será utilizada para la instalación de una industria nueva y no para el traslado de una industria ya es-

tablecida, condicionada a que la misma esté en ejecución a más tardar al año de la suscripción del presente documento. plazo prorrogable por un (1) años más, en caso especial, y, a juicio del Poder Ejecutivo.

QUINTO: Queda expresamente establecido que en caso de que la COMPANIA EXPLOTACION MADERERA DE CONSTANZA, C. POR A., no cumpla con los requisitos más arriba indicados, el presente acto de donación, queda revocado de pleno derecho para lo cual bastará una simple notificación por parte del Estado Dominicano, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1334, de fecha 26 de mayo de 1967, expedido por el Poder Ejecutivo.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título N° 62-929 expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda mutuamente entendido entre las partes, que el presente acto de donación deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre del año 1967.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Sixto Ginebra H.,

**POR LA COMPANIA EXPLOTACION
MADERERA DE CONSTANZA,
C. POR A.**

Ing. Francisco José Mera.

YO, DR. GERMAN A. MARTINEZ DEL ROSARIO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores **Dr. JOSE SIXTO GINEBRA H., ING. FRANCISCO JOSE MERA,** de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento, ser éstas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre del año 1967.

Dr. GERMAN A. MARTINEZ DEL ROSARIO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Bad'a Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 239, que concede Jubilación del Estado al señor Rafael Delío Rivera, Taquígrafo Parlamentario de la Cámara de Diputados.
(G. O. Nº 9066, del 31 de Diciembre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 239

CONSIDERANDO: que el Sr. Rafael Delío Rivera, ha venido laborando por más de veinte años como Taquígrafo Parlamentario de esta Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: que dicho señor se encuentra sufriendo de una "Polineuritis" crónica, lo que le impide seguir trabajando;

CONSIDERANDO: que ha sido un fiel empleado servidor de esta Cámara de Diputados y que al no poder seguir trabajando quedaria sin ningún recurso para tratar su enfermedad y para la supervivencia de él y los suyos;